



REGIMEN AUTORAL PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA ZONAL POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA

La SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA, en adelante SADAIC, con domicilio en Lavalle 1547, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, de conformidad con la representación conferida por el ordenamiento legal vigente, sus Estatutos y los Contratos celebrados con las Sociedades de Autores Extranjeras, Convenios y Tratados Internacionales ratificados por el Superior Gobierno de la Nación, instituye el presente Régimen destinado a regular la radiodifusión de obras musicales de su repertorio por medio de una Estación de Radiodifusión Sonora Zonal por Modulación de Frecuencia.

I. DEFINICIONES

ARTICULO PRIMERO

A los efectos de la interpretación de éste Régimen se entenderá por:

- a) **REPERTORIO DE SADAIC:** el conjunto de las obras musicales, o literarias musicalizadas, ya sean originales, en colaboración, arreglos, adaptaciones, versiones, recopilaciones, transcripciones y/o toda otra modificación ajustada a derecho de las mismas, que correspondan actualmente o en el futuro a sus asociados y/o representados conforme a las disposiciones de la ley 17648, el decreto 5146/69 y los respectivos contratos de representación recíproca suscriptos con las entidades o sociedades de autores extranjeros y el Fondo Nacional de las Artes.
- b) **RADIODIFUSIÓN:** comprende todo acto de comunicación a distancia de sonidos por cualquier medio inalámbrico para su recepción directa por el público en general.
- c) **ESTACION DE RADIODIFUSIÓN SONORA ZONAL POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA:** estación del servicio de radiodifusión que transmite sonidos por cualquier medio inalámbrico para su recepción directa por el público en general.
- d) **AREA DE COBERTURA:** es el área encerrada dentro de un determinado contorno donde las transmisiones de la estación de radiodifusión es recepcionada por el público en general.
- e) **RADIODIFUSOR:** la persona física o de existencia ideal bajo cuya iniciativa y responsabilidad jurídica y patrimonial explota una estación de radiodifusión sonora zonal por modulación de frecuencia.
- f) **INGRESOS BRUTOS TOTALES:** el importe total en valores monetarios, especies, o servicios devengados en concepto de venta, canje o cualquier otra modalidad de facturación, sin ninguna deducción, incluyéndose la comercialización de programas producidos o adquiridos para ese fin y todo otro concepto derivado de la explotación de los servicios de radiodifusión, se obtenga lo devengado en efectivo o en documentos y que corresponda a cada mes no teniendo incidencia sobre SADAIC la cobranza de la estación de radiodifusión a sus usuarios o clientes y sin considerarse el estado de cuentas que mantenga el usuario o cliente con el radiodifusor.

II. OBJETO DEL REGIMEN

ARTICULO SEGUNDO

En el marco de la representación que desempeña de los titulares de las obras de su repertorio, conforme a las disposiciones de la Ley 17648, el Decreto 5146/69, su Estatuto Social y los respectivos contratos de recíproca representación que la vinculan con las Sociedades Autorales Extranjeras, conforme a lo establecido por los Artículos 2 y 36 de la Ley 11723, SADAIC autoriza al RADIODIFUSOR, en forma no exclusiva y con carácter taxativo, a RADIODIFUNDIR las obras musicales del repertorio que administra, sujeto a las normas del presente Régimen.

ARTICULO TERCERO

Si el RADIODIFUSOR utilizare las obras del repertorio de SADAIC de cualquier otra forma y/o modalidad no comprendidas en el ARTÍCULO SEGUNDO precedente, deberá encuadrarse en las condiciones y aranceles determinados en los Regímenes, Contratos y/o Reglamentaciones respectivas establecidas por SADAIC. Todo ello en el ejercicio de la representación que desempeña de los titulares de los derechos sobre las obras de su repertorio, conforme a las Leyes 11723, 17648 y su Decreto 5146/69, su Estatuto Social y demás normas aplicables, incluyendo en ello las restantes determinaciones que en cada caso rijan expresamente por las Sociedades de Autores Extranjeras y por el Fondo Nacional de las Artes. En especial la transmisión de la programación que se efectúe fuera de los estudios o auditorios de una estación de radio deberá encuadrarse en los regímenes y aranceles respectivos vigentes que tiene SADAIC.

III. CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN

ARTICULO CUARTO

La autorización del uso del repertorio de SADAIC queda limitado al área de cobertura que tenga adjudicada la ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA ZONAL POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA.

ARTICULO QUINTO

Se considera como transmisión propia de una Estación de Radiodifusión aunque ésta integre una red de repetidoras de una estación de origen que opere como cabecera, toda retransmisión de programación ya sea en forma simultánea o diferida.

ARTICULO SEXTO

A requerimiento de SADAIC el RADIODIFUSOR se obliga a entregar mensualmente las Declaraciones Juradas del repertorio radiodifundido, las que deben ser confeccionadas completando los datos solicitados por SADAIC en dichos documentos.

ARTICULO SEPTIMO

El RADIODIFUSOR debe presentar según corresponda a su potencia y categorización, una Declaración Jurada de sus Ingresos Brutos Totales completando dicho documento con todos los datos que se requieren en el mismo.

IV. ARANCELES

ARTICULO OCTAVO

El presente Régimen se complementa con los ARANCELES PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA ZONAL POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA DE ALTA POTENCIA y con los ARANCELES PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA ZONAL POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA DE BAJA POTENCIA identificados como ANEXO I y ANEXO II respectivamente.

V. OBLIGACIONES PECUNIARIAS DEL RADIODIFUSOR

ARTICULO NOVENO

Los pagos correspondientes a los aranceles por la radiodifusión de las obras del repertorio de SADAIC, serán efectuados de acuerdo a los plazos establecidos en el ANEXO I y ANEXO II según corresponda.

ARTICULO DECIMO

Si el Radiodifusor no pagare en término los derechos autorales conforme a lo establecido en los ANEXO I y ANEXO II, quedará constituido en mora sin necesidad de intimación alguna y por el solo cumplimiento del plazo establecido. En consecuencia SADAIC quedará habilitada a reclamar los importes adeudados con mas los intereses punitivos equivalentes a la tasa de interés activa del Banco de la Nación Argentina vigente al primer día hábil del mes, en forma proporcional a los días incurridos en mora.

ARTICULO DECIMOPRIMERO

Si la mora excede el pago de 3 (tres) Declaraciones Juradas mensuales consecutivas y/o alternadas para la Estación de Radiodifusión de Alta Potencia, o 2 (dos) trimestres consecutivos y/o alternados para la Estación de Radiodifusión de Baja Potencia, hará incurrir al RADIODIFUSOR en mora en forma automática, sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial alguna, produciéndose la caducidad de todos los plazos que por el presente se otorgan. En consecuencia SADAIC podrá exigir el pago de todas las sumas adeudadas, accionando por la vía ejecutiva y retirar la autorización para el uso del repertorio de SADAIC.

VI. CONTROL Y VERIFICACIÓN

ARTICULO DECIMOSEGUNDO

- a) SADAIC podrá ejercer todas las medidas que considere necesarias para controlar suficientemente el debido cumplimiento por parte del RADIODIFUSOR de las obligaciones que por el presente Régimen se hallan a su cargo, quien deberá, en función de ello, prestarle la colaboración necesaria para tal fin.
- b) En virtud a lo establecido en la Ley 17648 y su Decreto 5146/69, SADAIC tendrá el mas amplio derecho de control y verificación sobre la documentación y las operaciones comerciales del RADIODIFUSOR. Para ello personal debidamente acreditado por SADAIC tendrá derecho de acceso para verificar las operaciones comerciales del RADIODIFUSOR.
- c) Cuando se comprobaren diferencias a favor de SADAIC además de obligarse al pago de dichas diferencias con mas los intereses que pudieren corresponder, el RADIODIFUSOR deberá abonar los gastos emergentes de la fiscalización practicada.

VII. DERECHO MORAL

ARTICULO DECIMOTERCERO

Deberá respetarse en su integridad el Derecho Moral reconocido a los autores y compositores por la legislación y Convenios Internacionales. En consecuencia:

- a) El RADIODIFUSOR se obliga a anunciar en su programación el nombre y apellido y/o pseudónimo de los autores y compositores musicales, título de las obras y sus editores y subeditores de manera completa.
- b) En ningún caso se podrá alterar ni la música ni la letra de las creaciones musicales o musicalizadas del repertorio de SADAIC, excepto autorización previa y específica a tal efecto del autor y del compositor, gestionada a través de SADAIC y que deberá ser otorgada por escrito.
- c) Será considerada alteración de la obra musical y/o literaria musicalizada suprimir o cambiar el nombre de los autores y/o compositores de las obras y/o el titulo de las mismas, y/o todo acto o procedimiento de cualquier índole realizado sobre ella que importe un cambio, una mutilación, una deformación o una desnaturalización. Asimismo será considerada alteración el menoscabo ostensible en la calidad sonora de la obra.

VIII. VIGENCIA DEL REGIMEN

ARTICULO DECIMOCUARTO

El presente Régimen regirá desde su aprobación hasta el 30 de Junio de 2005 siendo renovable por tácita reconducción por el período de 1 (uno) año, salvo modificación expresa por parte de SADAIC, comunicada en forma fehaciente, 30 (treinta) días antes de finalizado el período que estuviera rigiendo. Todo ello conforme a las leyes 11723, 17648 y su Decreto Reglamentario 5146/69, su Estatuto Social y demás normas aplicables.

IX. JURISDICCIÓN APLICABLE

ARTICULO DECIMOQUINTO

Cualquier divergencia que se suscitare respecto de la interpretación y/o cumplimiento del presente Régimen, serán dirimidas en los Tribunales de la jurisdicción que corresponda.

ANEXO I

ARANCELES PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA ZONAL POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA DE **ALTA POTENCIA**

(Mínimos vigentes desde 01-01-2019 al 31-12-2019)

Categorías de las estaciones y Area de Cobertura	Arancel
A 90 Km	<p>Con una potencia superior a 5Kw. 2,06% mensual sobre los ingresos brutos totales.</p> <p>Mínimo mensual \$ 630. Mínimo con Streaming \$ 940.-</p>
B 80 Km	<p>Con una potencia de hasta 5 Kw. 1,65% mensual sobre los ingresos brutos totales</p> <p>Mínimo mensual \$ 630. Mínimo con Streaming \$ 940.-</p>
C 70 KM	<p>Emisoras de Frontera: 1,32% mensual sobre los ingresos brutos totales.</p> <p>Mínimo mensual \$ 630. Mínimo con Streaming \$ 940.-</p>
D 45 Km	

1) PLAZOS DE PAGO

El RADIODIFUSOR se obliga a pagar los derechos por la radiodifusión del repertorio de SADAIC en forma mensual del 1 al 20 del mes siguiente a la utilización del repertorio.

2) INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS

a) Si el RADIODIFUSOR no pagare en término los derechos autorales conforme a lo establecido en este ANEXO, quedará constituido en mora sin necesidad de intimación alguna y por el solo cumplimiento del plazo establecido. En consecuencia SADAIC quedará habilitada a reclamar los importes adeudados con mas los intereses punitivos equivalentes a la tasa de interés activa del Banco de la Nación Argentina vigente al primer día hábil del mes, en forma proporcional a los días incurridos en mora.

b) La falta de pago en tiempo y forma de **3 (tres) Declaraciones Juradas mensuales consecutivas y/o alternadas**, producirá la caducidad de todos los plazos que por el presente se otorgan. En consecuencia, SADAIC podrá exigir el pago de todas las suma adeudadas accionando por la vía ejecutiva y retirar la autorización para el uso del repertorio de SADAIC.

ANEXO II

ARANCELES PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA ZONAL POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA DE BAJA POTENCIA

(Mínimos vigentes desde 01-01-2019 al 31-12-2019)

Categoría de Las estaciones y Área de cobertura	Arancel
E 28 Km	<p>Radioemisoras asignadas por adjudicación directa de acuerdo a la normativa establecida en el PLAN TÉCNICO BASICO NACIONAL DE FRECUENCIAS DE SERVICIO DE FM</p> <p>1,65 % trimestral sobre los ingresos brutos totales. Arancel mínimo \$ 450.- por trimestre. Arancel mínimo con Streaming \$ 700.- por trimestre</p> <p>Emisoras de Frontera: 1,32% trimestral sobre los ingresos brutos totales. Arancel mínimo \$ 450.- por trimestre Arancel mínimo con Streaming \$ 700.- por trimestre</p>
F 22 Km	
G 9.5 Km	

1) PLAZOS DE PAGO

El RADIODIFUSOR se obliga a pagar los derechos por la radiodifusión del repertorio de SADAIC en forma trimestral de acuerdo con el siguiente cronograma :

Primer Trimestre (Enero a Marzo) :	Vencimiento 1 al 20 de Abril
Segundo Trimestre (Abril a Junio) :	Vencimiento 1 al 20 de Julio
Tercer Trimestre (Julio a Septiembre) :	Vencimiento 1 al 20 de Octubre
Cuarto Trimestre (Octubre a Diciembre) :	Vencimiento 1 al 20 de Enero

2) INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS

a) Si el RADIODIFUSOR no pagare en término los derechos autorales conforme a lo establecido en este ANEXO, quedará constituido en mora sin necesidad de intimación alguna y por el solo cumplimiento del plazo establecido. En consecuencia SADAIC quedará habilitada a reclamar los importes adeudados con mas los intereses punitivos equivalentes a la tasa de interés activa del Banco de la Nación Argentina vigente al primer día hábil del mes, en forma proporcional a los días incurridos en mora.

b) La falta de pago en tiempo y forma de **2 (dos) trimestres consecutivos y/o alternados**, producirá la caducidad de todos los plazos que por el presente se otorgan. En consecuencia, SADAIC podrá exigir el pago de todas las sumas adeudadas accionando por la vía ejecutiva y retirar la autorización para el uso del repertorio de SADAIC

3) ARANCELAMIENTO DIFERENCIADO

El RADIODIFUSOR podrá optar por un **pago mínimo anual anticipado de \$ 1.350.- (Pesos un mil trescientos cincuenta)** o por un **pago mínimo anual anticipado con Streaming de \$ 2.100.- (Pesos dos mil cien)** debiendo efectivizarlo indefectiblemente en una fecha que no exceda el día **20 de Febrero** de cada año que causa el pago, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones :

- Que no registre deuda de períodos anteriores o suscriba de plena conformidad las condiciones establecidas en el ANEXO III
- Que haya presentado la Declaración Jurada de ingresos brutos totales del año calendario anterior, de acuerdo con lo determinado en el ARTICULO SÉPTIMO del APARTADO III del presente régimen.
- Que los importes pagados en concepto de aranceles anuales anticipados no sean inferiores a lo que resulte de aplicar el 1,65% sobre los ingresos brutos totales por el mismo período. Toda diferencia determinada en favor de SADAIC, el RADIODIFUSOR se obliga a cancelarla del 1º de Enero al 20 de Febrero del año siguiente.



ANEXO III

CONDICIONES PARA LA REGULARIZACION DE PERIODOS ANTERIORES ADUEADOS DE EMISORAS PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA ZONAL POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA DE BAJA POTENCIA

Entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA, con domicilio en Lavalle 1547 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el en su carácter de, en adelante denominada “SADAIC”, por una parte y con domicilio en representado en este acto por DNI:, hijo dey de en su carácter de....., quien acredita su personería con la documentación que se adjunta, en adelante denominado “EL RADIODIFUSOR” quien explota una ESTACION DE RADIODIFUSIÓN SONORA ZONAL POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA DE BAJA POTENCIA identificada bajo la denominación que opera en la FrecuenciaMhz, por la otra parte, convienen en celebrar el presente convenio, el que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: EL RADIODIFUSOR reconoce que SADAIC. es el ente legalmente facultado para percibir los Derechos de Autor, por los repertorios musicales que administra y del Fondo Nacional de las Artes. Asimismo LA EMISORA reconoce el derecho de SADAIC. a fijar aranceles y realizar las auditorias que crea convenientes, en cualquier tiempo y forma.

SEGUNDA: EL RADIODIFUSOR reconoce adeudar a SADAIC sumas en concepto de derechos de autor que se devengaron con anterioridad a la firma del presente derivados de la actividad que realiza.

TERCERA: EL RADIODIFUSOR se obliga a abonar a SADAIC a partir de la fecha los aranceles establecidos en el ANEXO II del REGIMEN AUTORAL PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA ZONAL POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA.

CUARTA: Se deja expresamente convenido que la falta de cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el ANEXO II del REGIMEN AUTORAL PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA ZONAL POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA hará incurrir a EL RADIODIFUSOR en mora en forma automática, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, pudiendo SADAIC. exigir el pago de todas las sumas adeudadas con anterioridad a la firma de este convenio, accionando por la vía ejecutiva y retirando la autorización para el uso del repertorio musical .

QUINTA: Para todos los efectos legales emergentes del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. Las partes constituyen domicilios en los detallados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad....., a los..... días del mes de de 20...-